

REFERENCIA: Aprueba convenio de coproducción y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 377

SANTIAGO, 19 AGO 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto N°879 de DIPRES año 2013,

CONSIDERANDO:

- a) La firma de un Convenio de Coproducción entre **Universidad de Atacama** y el Consejo Nacional de Televisión, el 23 de julio de 2013.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Apruébese Convenio de fecha 23 de julio de 2013 entre **Universidad de Atacama** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la elaboración de una serie audiovisual de 2 capítulos de 3 minutos cada uno, referente al desarrollo de la minería del siglo XIX en la Región de Atacama.

2º Páguese a Universidad de Atacama, la suma única y total de **\$3.000.000.-**, en una cuota, una vez completamente tramitada la Resolución que aprueba convenio y ordena pago.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión año 2013, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión





GA/JC/ma



**CONVENIO DE COPRODUCCIÓN
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA
Y
EL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

En Santiago, a 23 de Julio de 2013, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, Rut 71.236.700-8, persona jurídica de derecho público, en adelante "la Universidad", representada por su Rector don **Celso Arias Mora**, chileno, casado, ingeniero civil en minas, cédula nacional de identidad N°7.162.080-8, ambos domiciliados en calle Copayapu N°485, comuna y ciudad de Copiapó y por otra, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, (en adelante "CNTV" y/o el Consejo), órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT 60.909.000-6, representado por su Presidente Don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:



PREÁMBULO

El Consejo Nacional de Televisión es un órgano constitucional autónomo que, entre las competencias que le otorga la ley N° 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o interés nacional o regional. En este marco, Novasur, Programa de Televisión Educativa de esa institución, procura obtener contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión, ello siempre con el objetivo de elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión, o poner en circulación a través de ese medio de difusión programación de gran interés para la ciudadanía, como lo avala la normativa referida.

Una de las formas mediante las cuales el Consejo Nacional de Televisión actúa es por intermedio de Novasur, que ejecuta esa labor, como productor de contenidos televisivos, poniendo especial énfasis en el objetivo de incorporar al medio audiovisual como herramienta





de apoyo a la labor pedagógica, en la comunidad educativa y en los más de 5.400 establecimientos educacionales que integran la red educativa NOVASUR. Dicha tarea, para conseguir un alto estándar de calidad, puede requerir en muchos casos la colaboración y asociación con productores públicos que, por cierto, comparten y participan del mismo objetivo del Consejo Nacional de Televisión indicado en el párrafo anterior, y que, a la vez, se encuentren en condiciones de producir contenidos de la envergadura y calidad exigidos por Novasur.

En este caso, la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA** es una corporación de derecho público, autónoma, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y ciencias.

En este contexto, las partes comparecientes declaran que en el marco del ejercicio de su respectivas atribuciones y/o actividades ya indicadas, comparten el objetivo común de pretender elevar el nivel cultural de las emisiones de televisión y de producir contenidos de alto interés para la ciudadanía, objeto estratégico del CNTV, razón por la cual la Universidad de Atacama ha aceptado colaborar con la sociedad aludida en la forma que se detallará.



Así, para materializar la labor de fomento que la ley le encarga desarrollar, el Consejo Nacional de Televisión y la Universidad de Atacama, han decidido celebrar el presente convenio de colaboración, acción conjunta, alianza estratégica y transferencia de recursos, con el objeto de producir en conjunto una serie audiovisual de dos capítulos referente al desarrollo de la minería del siglo XIX en la Región de Atacama.

PRIMERO: En el marco del presente acuerdo de colaboración, las partes acuerdan, en función de sus respectivas competencias, realizar las siguientes acciones, que materializan sus intenciones comunes ya descritas, y que consisten en las siguientes acciones de colaboración mutua y alianza estratégica, que se pasan a especificar:

- Realizar y producir en forma conjunta una serie audiovisual educativa, de dos capítulos de 3 minutos cada uno, relativa al desarrollo de la minería del siglo XIX en la Región de Atacama a través de dos sitios representativos del gran patrimonio histórico de la región





“Palacete, Casa de Apolinario Soto” y “Chimenea Pedro León Gallo”, ubicados en las dependencias de la Universidad de Atacama, que estará destinado a público general.

SEGUNDO: Descripción del material. Se co-producirá una serie audiovisual de dos capítulos, con una duración de 3 minutos cada uno, que mostrarán dos sitios representativos de la explotación minera en el siglo XIX, “Palacete, Casa de Apolinario Soto” y “Chimenea Pedro León Gallo”, los que se relacionan con los minerales de Chañarcillo y Tres Puntas, que contribuyeron a la formación de las fortunas que dieron origen a la burguesía minera de gran influencia política, económica e intelectual de la época. El material audiovisual producido será incorporado en la parrilla programática de Novasur y en su portal.



TERCERO: Financiamiento. La Universidad de Atacama y el CNTV acuerdan financiar la producción del material audiovisual de la siguiente forma, aportes que serán considerados para los efectos del presente convenio como similares, equitativos y equivalentes.

- La **Universidad**, a través del Instituto de Investigación en Ciencias Sociales y Educación, se encargará de la realización total del documental que incluye la pre-producción, producción y post producción del mismo (investigar, supervisar y orientar la realización del documental, traslados, revisión de archivos, material fungible y jornadas de trabajo de los profesionales), así como la elaboración de 200 copias de DVD para ser distribuidas en el lanzamiento de la producción. Todo esto se valoriza en la suma de \$1.100.000.- (un millón cien mil pesos)
- El **CNTV** hará un aporte económico de \$3.000.000 (tres millones de pesos). El **CNTV** transferirá el monto total de su aporte a la **Universidad**, una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio.





- La **Universidad** será la encargada de **gestionar y administrar** la globalidad de los recursos para el cumplimiento del propósito del presente convenio. Una vez concluido el proyecto y a requerimiento del **CNTV**, deberá rendir cuenta de la correcta inversión de los fondos transferidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas.

CUARTO:

Además, la Universidad se compromete a:

1. Contratar una empresa que realice el diseño y producción del material convenido.
2. Destinar los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de la serie audiovisual.
3. Supervisar la totalidad del proceso de producción y post producción de la serie audiovisual.
4. Organizar una ceremonia de lanzamiento del material producido.
5. Rendir cuenta de los fondos transferidos por el **CNTV**, en los términos señalados en la cláusula anterior.



QUINTO: Plazos. El plazo de entrega del proyecto será de 6 meses a contar de la fecha de entrega de los fondos.

SEXTO: Por su parte el **Consejo** se compromete a asesorar técnicamente el proceso de diseño y producción del material audiovisual y a incorporar el documental en su parrilla programática durante el año 2013, así como en su sitio web.

SÉPTIMO: La divulgación del material audiovisual que emane de este convenio se promoverá en la red de canales de transmisión que tiene la **Televisión Educativa Novasur**, así como en





su página web, sin que ello signifique costo alguno para ninguna de las partes, ni que demande obligaciones contractuales para el **Consejo Nacional de Televisión**.

OCTAVO Con el objeto de diseñar e implementar futuras alianzas de cooperación, la Universidad y el CNTV constituirán un grupo de trabajo con funcionarios(as) de ambas reparticiones, que asimismo tendrá por objeto implementar, coordinar y desarrollar las acciones necesarias para la realización y producción de la serie.

NOVENO: El material que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de todas las instituciones, esto es la Universidad y el CNTV. El CNTV podrá disponer del material audiovisual que las partes acuerden producir, para ser transmitido por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un período de 3 años, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario, mediante notificación por escrito enviada con 30 días de anticipación al vencimiento de dicho plazo.



DÉCIMO: Tanto la Universidad como el **CNTV**, no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo de Colaboración, tendrá vigencia de 6 meses, contado desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, al cabo del cual se evaluará su aplicación. No obstante las partes podrán, previo aviso de a lo menos 30 días de antelación, rescindir unilateralmente el presente convenio en cualquier momento a su arbitrio y sin derecho a indemnización alguna.





DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando competencia ante los tribunales de justicia con jurisdicción en dicha comuna.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio de colaboración, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don Celso Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 338 de fecha 31 de Agosto de 2010. La calidad de don Herman Chadwick Piñera como Presidente del Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número 142 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha 17 de Diciembre, del año 2010.





Celso Arias Mora
Rector
Universidad de Atacama



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión




MEMORANDUM N° 39

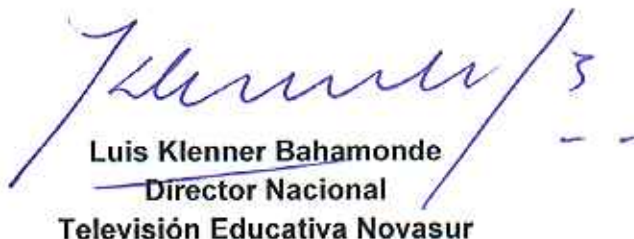
A : Graciela Avalos Castro
De : Luis Klenner Bahamonde
Fecha : 14 de agosto del 2013.

De mi consideración:

Adjunto ejemplar del convenio entre Universidad de Atacama y el Consejo Nacional de Televisión, quienes convienen en celebrar en conjunto una serie audiovisual de dos capítulos referente al desarrollo de la minería del siglo XIX en la Región de Atacama.

Lo anterior, para realizar resolución que apruebe y ordene pago según indica dicho convenio y proceder archivar.

Saluda atentamente,


Luis Klenner Bahamonde
Director Nacional
Televisión Educativa Novasur

LKB/pqu

C.C: Archivo
B.Garrido